CIRCULAR INFORMATIVA DERECHO DE LA EMPRESA

Noviembre 2015

I. NOVEDADES LEGISLATIVAS DESTACADAS.

- **NACIONALIDAD ESPAÑOLA.** Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia. Texto completo.
- **SUBASTAS JUDICIALES Y NOTARIALES.** Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para formalizar el sistema de consignaciones en sede electrónica de las cantidades necesarias para tomar parte en las subastas judiciales y notariales. Texto completo.
- **ENTIDADES DE CRÉDITO Y EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN.** Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito. Texto completo.

I.I. OTRAS NOVEDADES LEGISLATIVAS RESEÑABLES

- **ESQUEMA NACIONAL DE SEGURIDAD. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA**. Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, de modificación del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Texto completo.

- **PRODUCTOS FINANCIEROS**. Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros. Texto completo.

- **ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO**. Real Decreto 987/2015, de 30 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. Texto completo.

- **TRANSPORTES TERRESTRES.** Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, para adaptarlo a la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea. Texto completo.

- **ORGANIZACIÓN PROPIEDAD INTELECTUAL.** Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual. Texto completo.

- **BLANQUEO DE CAPITALES.** Orden ECC/2402/2015, de 11 de noviembre, por la que se crea el Órgano Centralizado de Prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles. Texto completo.

- **DÍAS INHÁBILES.** Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2016, a efectos de cómputos de plazos. Texto completo.

- **FINANCIACIÓN EMPRESARIAL.** Corrección de errores de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial. Texto completo.

- **PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**. Real Decreto 928/2015, de 16 de octubre, por el que se modifica el Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y de los Organismos Autónomos a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro. Texto completo.

II. RESOLUCIONES DESTACABLES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y DEL NOTARIADO

DGRN. ESCISIÓN PARCIAL Y OPOSICIÓN DE ACREEDORES. Texto completo. Resolución de 4 de noviembre. Se deniega la inscripción de una escritura pública de escisión parcial por entender que no se cumplieron los requisitos de publicidad de la reducción de capital ni se respetó el derecho de oposición de acreedores. La DGRN concluye que debe aplicarse la Ley sobre Modificaciones Estructurales (art. 70.1), sin que sea necesario el cumplimento adicional de lo previsto en la LSC para reducciones de capital (publicación del acuerdo de reducción y derecho de oposición de acreedores) puesto que quedan debidamente protegidos los distintos intereses afectados.

DGRN. DEPÓSITO DE CUENTAS. Informe de auditor con opinión desfavorable. Texto completo. Resolución de 20 de octubre de 2015, en el recurso interpuesto contra las notas de calificación, por las que se rechazan los depósitos de cuentas de una sociedad por existir informe de auditor con opinión desfavorable. La DGRN entiende que lo fundamental para determinar si procede o no el depósito es examinar si con la opinión emitida por el auditor se da *"satisfacción al interés de socios y terceros o de un socio minoritario de que se nombre un auditor de cuentas para revisar las cuentas".* En este caso de opinión "desfavorable", y no "denegada" en la que la sociedad no ha impedido al auditor expresar su opinión, si se impide el depósito se estaría privando a los socios de un acceso a una información muy detallada por la sociedad; por lo que se resuelve revocar las notas de calificación.

DGRN. FUSIÓN DE SOCIEDADES. Forma de convocar la junta. Texto completo. Resolución de 21 de octubre de 2015. El Registrador deniega la inscripción por dos motivos: (1) por convocarse la junta mediante anuncios publicados en el BORME cuanto los estatutos disponen convocatoria por carta certificada o burofax de forma individualizada y (2) por no aportarse informes de los auditores. Los defectos son confirmados por la DGRN porque (1) aunque no cabe descartar la posibilidad de que un defecto de convocatoria pueda llegar a no impedir la inscripción si «atendidas las circunstancias concretas, no se han puesto en riesgo el ejercicio de los derechos individuales de los socios», ello es precisamente lo que no se garantiza en este expediente y (2) porque si hay petición de auditoria por los socios minoritarios, la fusión no puede perfeccionarse sin que se tenga lugar la misma, debiendo incorporarse el informe de auditor a la escritura.

DGRN. RESERVA DE DENOMINACION SOCIAL. Texto completo. Resolución de 27 de octubre de 2015. Constituye el objeto de este expediente la negativa del Registrador a reservar la denominación «EDP España, S.A.», por identidad con otra preexistente (artículo 408 RRM). El recurrente no discute la identidad de la denominación «EDP» con otra preexistente pero considera que la utilización a continuación de la expresión «España», la individualiza adecuadamente. La DGRN desestima el recurso y confirma la nota de calificación del Registrador al entender que el término «España», contenido en la denominación solicitada, está incluido en la relación de términos y expresiones genéricas y, en consecuencia, no sirve de suficiente efecto distintivo.

MODIFICACIÓN ESTATUTARIA SOBRE RETRIBUCIÓN CONSEJERO DELEGADO. Texto completo. Resolución de 5 de noviembre. La DGRN se reafirma en su posición referente a que no resulta necesario revisión estatutaria de las retribuciones del consejero delegado por su condición de tal. Asimismo señala, la no obligatoriedad de la inscripción del contrato suscrito entre la sociedad y el consejero ejecutivo, siendo en defecto de la Junta General el Consejo de Administración el encargado de fijar dicha retribución.

III. JURISPRUDENCIA DESTACABLE

CONCURSAL. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala primera, de 3 de noviembre de 2015, número 4471/2015. Texto completo. Tiene origen en la demanda de la Administración concursal promoviendo la nulidad de pleno derecho y rescisión subsidiaria de operaciones realizadas por la empresa sin causa lícita o en fraude de acreedores extrayendo el activo de la sociedad a favor del socio único y que ha derivado en la insolvencia posterior de la sociedad. El recurso extraordinario por infracción procesal y casación interpuesto por la empresa y el socio único contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Alicante es desestimado, confirmándose ésta última al comprobarse que las operaciones habían sido realizadas con la intención de vaciar de activos el patrimonio de la sociedad, traspasando inmuebles a favor del socio único para posteriormente retornar a la sociedad el precio pagado mediante reparto de dividendos. El propósito común de defraudar a los acreedores puede fundar una acción de nulidad contractual y no solo una acción rescisoria.

CIVIL. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala primera, de 3 de noviembre de 2015, número 4585/2015. Texto completo. Desestimando los recursos de casación e infracción procesal, la Sala confirma la sentencia dictada en grado de apelación por la AP de La Coruña por la que se desestimaba la petición de nulidad de un contrato de compraventa por dos razones: (i) sí existió precio en la compraventa y (ii) el precio no puede considerarse irrisorio ya que, a juicio del Tribunal, aunque el precio sea inferior al del mercado ello no significa que sea inexistente, pues, *"el Código Civil no exige que el precio sea justo, y teniendo en cuenta que la vendedora no se encuentra sujeta a limitaciones por la existencia de legitimarios o acreedores a quienes pretendiese perjudicar, no puede inferirse de tal hecho la ausencia de precio".*

CONCURSAL. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala primera, de 5 de noviembre 2015, número 4454/2015. Texto completo. Cesión de deuda inconsentida por el acreedor y el concurso del deudor sustituto. En cuanto al reconocimiento de créditos en el concurso, existe la posibilidad de reconocer los créditos tanto en el concurso del deudor como en el concurso de quien, por haber asumido cumulativamente la deuda, resulta obligado solidariamente. Como dispone la Sala, en los términos del 1205 del Código Civil, *"para que la asunción de deuda por un tercero tenga efectos novatorios y libere al deudor originario, es preciso que así lo consienta el acreedor"*, de lo contrario, cualquier asunción de deuda por sujeto ajeno a la relación obligatoria originaria constituye una asunción acumulativa de deuda incorporándose así un nuevo obligado que refuerza la garantía de pago (vinculo de solidaridad entre deudor originario y sustituto). No se permite el consentimiento tácito ni se equipara el conocimiento con el consentimiento en la asunción de la deuda por un tercero.

CONTENCIOSO. Sentencia del Tribunal Supremo, Sala tercera, de 10 de noviembre, número 4642/2015. Texto completo. Se analiza la doctrina existente acerca del cálculo del justiprecio por expropiación de una finca por el Ayuntamiento de Valencia. Acudiendo a la doctrina, la Sala expone que, en casos como el estudiado en los que no ha sido asignada edificabilidad por la ordenación urbanística, deberá tomarse como referencia la edificabilidad media y el uso mayoritario en el ámbito espacial homogéneo en que por usos y tipologías la ordenación urbanística las haya incluido.

LABORAL. Sentencia del Tribunal de Justicia, Sala Primera, de 11 de Noviembre de 2015, asunto C-422/14. Texto completo. Mediante la citada sentencia se intenta armonizar el régimen existente en la normativa española (Estatuto de los Trabajadores) y la normativa comunitaria (Directiva 98/59/CE) en materia de despidos colectivos. En ella se establece que a efectos de determinación de un despido colectivo, para el cálculo del número de despidos, se asimilarán a estos las extinciones de contrato de trabajo producidas por iniciativa del empresario por uno o varios motivos no inherentes a la persona de los trabajadores, siempre y cuando los despidos sean al menos cinco.

IV. RESEÑA DE INTERÉS. - SOBRE REQUISITOS FORMALES ESENCIALES EN LAS CERTIFICACIONES DE ACTAS DE ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL.

DGRN. Resolución de 13 de octubre 2015. Texto completo.

Dos cuestiones esenciales son analizadas en esta Resolución en relación con los acuerdos de cese de consejeros, cambio de órgano de administración y nombramiento de nuevos administradores mancomunados en una Sociedad Limitada.

La primera de ellas se refiere a la necesidad de expresar el porcentaje de capital social que ha votado a favor del acuerdo de cese del Consejo de Administración y el nuevo nombramiento de administradores mancomunados. Este es uno de los motivos por los que el Registrador deniega la inscripción de los acuerdos y que, tras la interposición de recurso por el notario autorizante de la escritura, es confirmado por la DGRN.

Así, y bajo la argumentación de la presunción de exactitud y validez de los asientos registrales, la DGRN determina que para su inscripción, **el acta notarial debe incluir la concreta mayoría por la que se adoptaron los acuerdos, constituyendo un "dato esencial" para la comprobación de su legalidad**. Admite las alegaciones del recurrente en cuanto a que para la comprobación de los votos en contra, servirá una simple operación aritmética, si bien, no afirma lo mismo en cuanto a los votos favorables dado que del acta no se desprende que votasen a favor todos los demás socios que constaban en la lista de asistentes a excepción de los que votaron en contra. En este sentido, no pudiendo computarse los votos en blanco, la expresión escueta del acta estableciendo que los acuerdos se adoptaron por mayoría, sin ninguna otra especificación, entiende la DGRN que resulta del todo insuficiente para admitir su inscripción.

Por lo tanto, siguiendo este criterio de la DGRN, a la hora de formalizar los acuerdos es indispensable que se exprese la mayoría concreta por la que se adoptaron, o bien, por lo menos, de los datos que figuren en la documentación presentada pueda conocerse con plena certeza el porcentaje de votos positivos o favorables emitidos.

La segunda cuestión a tener en cuenta es la relativa a la aplicación del artículo 197 de la LSC, a tenor del cual, *"tratándose, como se trata, de acuerdos de separación de unos administradores y nombramiento de otros, exige el artículo 197 bis de la Ley de Sociedades de Capital, que las votaciones (y, por ende, su constancia en el acta y en la certificación que sobre ella se expida), se realicen separadamente por cada uno de ellos, cuestión, no obstante, que no expresa la nota de calificación se haya incumplido."*

La DGRN añade nuevas exigencias formales y deniega la inscripción de actas notariales que no concreten el porcentaje de votos por el que se adoptan cada uno de los acuerdos sociales aprobados en Junta General.

Esta interpretación (que algunos autores califican como extra legem) de la DGRN deriva sin duda en excesivos formalismos que obligan a redactar de forma concreta y clara los acuerdos adoptados incluyendo los votos favorables y desfavorables obtenidos en cada uno de ellos.

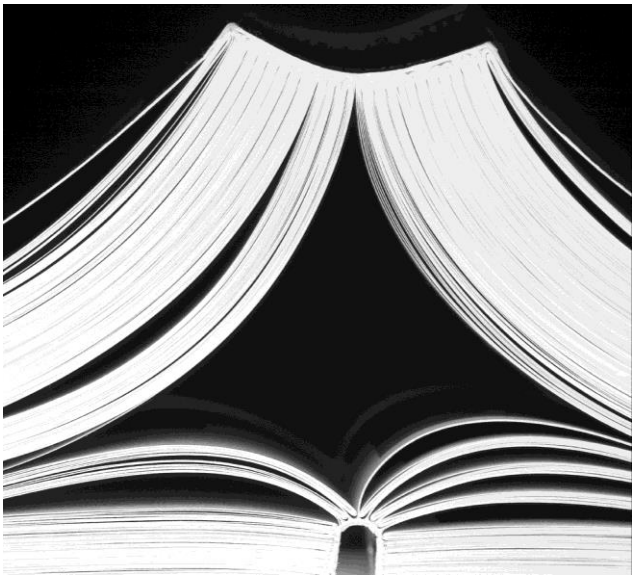

Mazars está presente en los 5 continentes

NUESTRAS OFICINAS EN ESPAÑA

ALICANTE
c/ Pintor Cabrera,22
03003 Alicante
Tel: 965 926 253

BARCELONA
c/ Diputació,260
08007 Barcelona
Tel: 934 050 855

BILBAO
c/ Rodríguez Arias, 23
48011 Bilbao
Tel: 944702571

MADRID
c/ Alcalá,63
28014 Madrid
Tel: 915 622 670

MÁLAGA
c/ Pirandello, 6
29010 Málaga
Tel: 952 070 889

VALENCIA
c/ Felix Pizcueta,4
46004 Valencia
Tel: 963 509 212

VIGO
Plaza de Compostela, 17
36201 Vigo

CONTACTO

Jorge Rius - Socio
jorge.rius@mazars.es
Tel: 915 622 670

Más información en [Mazars - España]

© Mazars & Asociados, Abogados y Asesores Fiscales

Esta Newsletter tiene carácter informativo y en ningún caso constituye asesoramiento jurídico.